

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 04 de noviembre de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 902-2016-R.- CALLAO, 04 DE NOVIEMBRE DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Numeral 1° de la Resolución N° 753-2016-R del 20 de setiembre de 2016, se resolvió "*INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los profesores JUAN BENITO BERNUY BARROS, EMILIO MARCELO RODRÍGUEZ VARILLAS, WILLY DAVID BARAHONA MARTÍNEZ, WALTER FLORES VEGA, RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, RICHARD SAUL TORIBIO SAAVEDRA, EDINSON RAUL MONTORO ALEGRE y EUGENIO CABANILLAS LAPA, adscritos a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 010-2016-TH/UNAC del 13 de junio de 2016, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao*";

Que, la acotada resolución se sustenta en el Oficio N° 282-2015-D-FCNM recibido el 18 de junio de 2015, por el cual el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática informa sobre la reiterada resistencia de registro de huellas en el reloj biométrico y registro de asistencia a clases parte de once docentes, entre ellos, el profesor Lic. EMILIO MARCELO CASTILLO JIMÉNEZ; lo cual trasgrede lo previsto en el Art. 7 del Reglamento de Control de Actividades Lectivas y no Lectivas del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 002-2015-CU; solicitando apertura de proceso administrativo disciplinario a los docentes que indica, que han admitido su falta, por reiterada actitud de inobservancia a la norma en nuestra Universidad y de resistencia y desacato a la autoridad;

Que, por error de digitación por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica en su Proveído N° 478-2015-AL de fecha 20 de julio de 2015 y en su Informe Legal N° 618-2016-OAJ recibido el 19 de agosto de 2016, consignados en los Considerandos siete y nueve de la acotada Resolución; así como por el Tribunal de Honor Universitario en su Informe N° 010-2016-TH/UNAC del 13 de junio de 2016, consignado en el Considerando ocho de la misma Resolución, se registró a uno de los profesores involucrados como "EMILIO MARCELO RODRÍGUEZ VARILLAS", error que igualmente se registra en el Visto y en el Numeral 1° de la Resolución señalada, siendo lo correcto que se le consigne como "EMILIO MARCELO CASTILLO JIMÉNEZ"; por lo que se hace necesaria la rectificación de la mencionada Resolución en los extremos mencionados;

Que, el Art. 201° numeral 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", precepto normativo que es de aplicación en el presente caso;

Estando a lo glosado; a lo dispuesto en el Art. 201, 201.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y, en uso a las atribuciones que le confiere los Arts. 126 y 128

del Estatuto de la Universidad concordantes, con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **RECTIFICAR**, en el Visto, en los Considerandos siete, ocho y nueve, así como en el Numeral 1° de la Resolución N° 753-2016-R del 20 de setiembre de 2016, el extremo correspondiente a los apellidos correctos del profesor EMILIO MARCELO CASTILLO JIMÉNEZ, a quien por error material, en dichos extremos, se le consignó como EMILIO MARCELO RODRÍGUEZ VARILLAS, según el siguiente detalle:

DICE: “...EMILIO MARCELO RODRÍGUEZ VARILLAS,...”

DEBE DECIR: “...EMILIO MARCELO CASTILLO JIMÉNEZ,...”

- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución al Tribunal de Honor Universitario así como a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, TH, dependencias académica-administrativas,
cc. ADUNAC, SINDUNAC e interesados.